

Expediente: 9/25

Carátula: GUTIERREZ GERONIMO SEBASTIAN C/ BANCO COLUMBIA S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 03/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BANCO COLUMBIA S.A., -DEMANDADO

27371887917 - GUTIERREZ, GERONIMO SEBASTIAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 9/25



H20901782089

JUICIO: GUTIERREZ GERONIMO SEBASTIAN c/ BANCO COLUMBIA S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°: 9/25.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2025

CONCEPCION, 02 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la acumulación de acciones en los autos caratulados “**GUTIERREZ GERONIMO SEBASTIAN VS. BANCO COLUMBIA S.A S/ PROCESO DE CONSUMO - (EXPTE. N° 9/25”-**, y

CONSIDERANDO:

1)- Mediante decreto de fecha 18/06/2025 se orden que pasen los presentes autos a fin de resolver la acumulación solicitada.

En fecha 07/08/2025 emite su dictamen el Sr. Fiscal Civil y seguidamente viene los autos a despacho para resolver.

Cabe resaltar que el pedido de acumulación es efectuado por el mismo actor.

2)- Ahora bien, la acumulación de procesos se verifica a través de la unión material de dos o más procesos que, en razón de tener por objeto pretensiones conexas, no pueden ser sustanciadas separadamente sin riesgo de producir el pronunciamiento de decisiones contradictorias, e incluso de cumplimiento imposible por el efecto de la cosa juzgada de la sentencia dictada en cualquiera de ellos, con lo cual se produciría un verdadero caos jurídico.

El fundamento de la acumulación de procesos son los principios procesales de economía y concentración, se atiende a la reducción de tiempo y además, tiene por finalidad evitar pronunciamientos contradictorios en pretensiones conexas.

La conexidad de causas se presenta en la práctica cuando la pretensión deducida en ellas tiene en común, al menos, uno de los elementos de identificación (sujetos, objeto o causa petendi).

En la acumulación de procesos existe una acumulación de pretensiones, pero ellas fueron deducidas en juicios que comenzaron por separado y que posteriormente, se unen para posibilitar el dictado de una sentencia única.

Nuestro art. 174 procesal establece los recaudos para que la acumulación sea procedente, y taxativamente en la casuística de sus tres incisos, los casos en que puede tener lugar. Así, el fundamento de la acumulación de procesos son los principios procesales de economía y concentración, se atiende a la reducción de tiempo y además, tiene por finalidad evitar pronunciamientos contradictorios en pretensiones conexas.

Bajo estas premisas, de la compulsa del expediente "GUTIERREZ JERONIMO SEBASTIAN VS CUOTITAS S.A Y BANCO COLUMBIA SA s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE 233/25" el cual tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la I° Nom. a cargo de la Dra. Maria Ivonne Heredia, surge que son las mismas partes y el mismo objeto, que el expediente que tramita ante este juzgador.

Con el fin de evitar un desgaste jurisdiccional y no habiendo corrido traslado de la demanda, resulta ajustado a derecho acumular los procesos. Ahora bien, correspondiendo la acumulación, para ello tendré en cuenta el inicio de la etapa jurisdiccional de ambos procesos. De las Constancias del expediente que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la I° Nom. la actora presento demanda en fecha 19/05/2025 y el expediente del auto del título que tramita ante mí, no tiene demanda presentada, solo pedido de acumulación en fecha 19/05/2025 .

Por lo expuesto, corresponde acumular los autos del titulo al expediente "**GUTIÉRREZ JERÓNIMO SEBASTIAN VS CUOTITAS S.A Y BANCO COLUMBIA SA s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE 233/25**, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de la I° Nom. de este Centro Judicial.

3) Con respecto a las costas, atento a la naturaleza de la cuestión, se exime de las mismas a las partes. -

RESUELVO

1) ACUMULAR los presentes autos, al expediente caratulados "**GUTIERREZ JERONIMO SEBASTIAN VS CUOTITAS S.A Y BANCO COLUMBIA SA s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE 233/25**, que Tramita por el Juzgado Civil y Comercial de la I° Nom. Centro Judicial Concepción.

2) REMÍTASE Y RADIQUESE los autos del titulo al Juzgado Civil y Comercial de la I° Nom. Centro Judicial Concepción, a los fines del cumplimiento del punto 1).

3).- COSTAS: se exime a las partes conforme a la naturaleza de la cuestión.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.